



CUT: 66749-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0726-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 16 de septiembre de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 66749-2025**, sobre delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre sector Av. Los Incas, distrito, provincia y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Administración Local del Agua Chili; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos"*. Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. *"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- Se conservará el ecosistema natural existente.*
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 “La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal”.

17.2 “La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa”

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico N° 0224-2025-ANA-AAA.CO/MATL, mediante los cuales el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye con opinión favorable para aprobar el “Estudio de delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre sector Av. Los incas - Arequipa”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- El caudal líquido es de 85m³/s, para un periodo de 100 años, de acuerdo a en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a terrenos a asentamientos poblacionales se considera un periodo de retorno de 100 años.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 06 metros a partir del modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce y riberas; la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce y de la quebrada.
- Existe conectividad hidrológica aguas abajo del presente estudio específicamente con los vértices del estudio de Delimitación de la Torrentera Los Incas; aprobada mediante Resolución Directoral N° 2317-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 25/10/2016, dicha conexión se da con los vértices R-QLI-001 de la margen derecha y por el lado izquierdo con el vértice L-QLI-001 respectivamente.

Que, a través del Informe Legal N° 0387-2025-ANA-AAA.CO/YISG, se analizó todos los actuados en el presente procedimiento, al respecto se tiene; que el presente expediente se está delimitando la faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre, sector Av. Los Incas, distrito, provincia y departamento de Arequipa; en el que se aprecia se han cumplido con lo

dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, debe tenerse en cuenta que el Decreto Supremo 094-2018-PCM, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, cuya Quinta Disposición Complementaria Final, establece *“Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales...”*. Asimismo, en la octava disposición indica: *“Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, **son consideradas como riesgos no mitigables**”* (el resaltado es nuestro); esto, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30645, que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable que en su artículo 4 establece *“Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos. De igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren **en zonas de riesgo no mitigable** y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos.”* Por lo que se le recomienda a la municipalidad de la jurisdicción de intervención, que gestione con la municipalidad provincial, conforme a lo establecido por su Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que en su 79 señala que es función de los gobiernos locales la organización del espacio físico y uso del suelo aprobando el plan de acondicionamiento territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

Que, en relación a los hitos, conforme el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA la señalización de las fajas marginales están a cargo de los gobiernos locales y regionales, operadores de infraestructura hidráulica entre otros; esta disposición en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competencia de las municipalidades planificar integralmente el ordenamiento del territorio; de la misma forma, que los gobiernos locales están a cargo de gestionar el riego de desastres; y, conforme el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, el gobierno local debe priorizar la monumentación mediante la colocación de los hitos, de las fajas marginales. En consecuencia, dentro del marco de sus facultades en el presente caso la Municipalidad Provincial de Arequipa, deberá realizar la monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambos márgenes del tramo delimitado de acuerdo a las necesidades de la zona; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua para su registro correspondiente en el inventario de hitos; asimismo, debe tenerse en cuenta que de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, los hitos físicos son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal.

Que, estando con el visto del Área Legal y Área Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la delimitación de faja marginal del cauce de la quebrada sin nombre sector Av. Los Incas, distrito, provincia y departamento de Arequipa; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el Reglamento de la Ley de

Recursos Hídricos, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre sector Av. Los Incas, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Arequipa Sector: Av. Los Incas
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca – Vitor - Chili Unidad Hidrográfica 4: Medio Quilca – Vitor - Chili Unidad hidrográfica 5: 13257
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 228632,4977 E y 8182742,6143 N Coordenada final: 230015,9764 E y 8183540,3210 N Carta nacional: 33S
Características	Ancho de faja marginal: 06 metros mín. Número de Vértices: 37 margen derecha y 35 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,613 Km Longitud margen Izquierda: 1,617 Km Longitud de eje: 1,616 Km Caudal: 85,00 m³/s Período de retorno: 100 años

ARTÍCULO 3°.- Establecer los vértices de la delimitación faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre sector Av. Los Incas, distrito, provincia y departamento de Arequipa; conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal en el cauce de la quebrada sin nombre sector Av. Los Incas, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓN	COORDENADAS		CODIFICACIÓN	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-001	228626.5500	8182752.3500	L-QSN-001	228637.2200	8182738.2700
R-QSN-002	228640.7286	8182761.1751	L-QSN-002	228655.9459	8182740.6590
R-QSN-003	228690.6159	8182792.4489	L-QSN-003	228704.6822	8182773.0441
R-QSN-004	228722.8201	8182807.2656	L-QSN-004	228719.6048	8182779.2353
R-QSN-005	228786.0160	8182822.7702	L-QSN-005	228774.2149	8182792.7291
R-QSN-006	228828.0800	8182832.2600	L-QSN-006	228834.3813	8182808.4454
R-QSN-007	228883.2300	8182850.3200	L-QSN-007	228893.5951	8182829.2417
R-QSN-008	228918.4600	8182866.9500	L-QSN-008	228938.0452	8182850.1967
R-QSN-009	228967.1500	8182899.8100	L-QSN-009	228965.1915	8182868.4530
R-QSN-010	228999.8600	8182922.8000	L-QSN-010	229013.9279	8182903.3781

Margen Derecha			Margen Izquierda		
CODIFICACIÓ N	COORDENADAS		CODIFICACIÓ N	COORDENADAS	
	ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)		ESTE - X (m)	NORTE - Y (m)
R-QSN-011	229047.9705	8182958.2746	L-QSN-011	229054.3430	8182933.4877
R-QSN-012	229073.9527	8182976.3986	L-QSN-012	229087.3631	8182952.6965
R-QSN-013	229098.5061	8182994.8930	L-QSN-013	229122.4469	8182967.9365
R-QSN-014	229128.8803	8183016.3772	L-QSN-014	229149.5932	8182990.9553
R-QSN-015	229154.0687	8183034.6864	L-QSN-015	229173.5778	8183019.2261
R-QSN-016	229181.1621	8183058.9223	L-QSN-016	229204.6928	8183053.6220
R-QSN-017	229200.4238	8183084.3224	L-QSN-017	229239.1900	8183097.1700
R-QSN-018	229224.1305	8183112.6857	L-QSN-018	229280.1080	8183125.4962
R-QSN-019	229275.3804	8183148.5765	L-QSN-019	229310.2646	8183145.3405
R-QSN-020	229294.5627	8183160.4828	L-QSN-020	229374.7900	8183171.4000
R-QSN-021	229311.1900	8183168.7300	L-QSN-021	229412.3600	8183185.6700
R-QSN-022	229368.9700	8183188.5800	L-QSN-022	229462.3534	8183204.9164
R-QSN-023	229406.7400	8183201.2000	L-QSN-023	229495.0295	8183220.0241
R-QSN-024	229460.1500	8183226.8100	L-QSN-024	229524.4579	8183233.0681
R-QSN-025	229497.6044	8183242.6229	L-QSN-025	229582.1334	8183266.2512
R-QSN-026	229550.4300	8183267.3700	L-QSN-026	229645.9600	8183301.6100
R-QSN-027	229585.5900	8183286.6600	L-QSN-027	229675.9021	8183317.5268
R-QSN-028	229638.0700	8183315.9300	L-QSN-028	229733.5500	8183350.6300
R-QSN-029	229672.9000	8183335.3700	L-QSN-029	229762.2146	8183368.2924
R-QSN-030	229723.4500	8183367.0500	L-QSN-030	229827.7523	8183407.2736
R-QSN-031	229757.4300	8183387.9800	L-QSN-031	229879.7431	8183438.8914
R-QSN-032	229808.3400	8183419.6100	L-QSN-032	229916.5808	8183460.3007
R-QSN-033	229842.4700	8183440.7500	L-QSN-033	229956.2078	8183485.5905
R-QSN-034	229893.3600	8183472.4800	L-QSN-034	229990.3391	8183506.2280
R-QSN-035	229927.2800	8183493.6700	L-QSN-035	230024.9996	8183528.5853
R-QSN-036	229977.2900	8183526.4100			
R-QSN-037	230010.6000	8183548.5600			

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la Municipalidad Distrital Provincial de Arequipa, realice la correspondiente monumentación de los hitos en el lindero exterior del límite de la faja marginal en ambas márgenes del tramo delimitado; dentro del marco de sus competencias y las consideraciones establecidas en la presente resolución; debiendo comunicar a esta Autoridad Administrativa del Agua en el plazo de 30 días hábiles para su registro correspondiente. Asimismo, precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia.

ARTÍCULO 5º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que la Municipalidad Provincial de Arequipa, en el tramo delimitado que comprende su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios”.

ARTÍCULO 7º.- Precisar que existe conectividad hidrológica aguas abajo del presente estudio específicamente con los vértices del estudio de Delimitación de la Torrentera Los Incas; aprobada mediante Resolución Directoral N° 2317-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 25/10/2016, dicha conexión se da con los vértices R-QLI-001 de la margen derecha y por el lado izquierdo con el vértice L-QLI-001 respectivamente.

ARTÍCULO 8º.- Notificar la presente resolución a la Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 9º.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional – IGN - Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – SEDAPAR, Centro de Operaciones de Emergencias Regional – COER Arequipa y Municipalidad Provincial de Arequipa para conocimiento y acciones correspondientes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG.